



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

Asunción, 11 de diciembre de 2025

VISTO: La Ley N° 7572/25 "Mercado de Valores y Productos", la Resolución CNV CG N° 35/23 "Reglamento General del Mercado de Valores" y sus modificaciones, Resolución N° 16 Acta N° 14 de fecha 11.04.2025 del Directorio del Banco Central del Paraguay, la Circular SV.SG N° 20 de fecha 29.08.2025, y el Informe SV.IRR.DID N° 9 de fecha 10.12.2025.-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Superintendencia de Valores supervisar, controlar y vigilar, de manera proporcionada, efectiva y eficiente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y sus reglamentaciones. Para ello, la Superintendencia deberá requerir a los supervisados información veraz, suficiente y oportuna.

Que la modernización del régimen de información regulatoria constituye un objetivo estratégico de la Superintendencia de Valores, orientado a fortalecer la supervisión del mercado de valores y a mejorar la divulgación de información de calidad a los participantes del mercado.

Que la Superintendencia de Valores ha realizado jornadas de presentación, consulta y retroalimentación con las entidades supervisadas sobre el régimen de información propuesto, incorporando sus comentarios y observaciones en las especificaciones técnicas de la presente propuesta.

Que la adopción de un estándar único y obligatorio de información regulatoria facilita la consolidación, mejora la capacidad de procesamiento, validación, y análisis de los datos del mercado de valores.

Que la estructura técnica y especificaciones de la Central de Información cumplen con las recomendaciones y mejores prácticas de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) en materia de estándares de información y supervisión de mercados.

POR TANTO, el Superintendente de Valores del Banco Central del Paraguay, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1º) **CREAR** la Central de Información del Mercado de Valores y Productos.

2º) **APROBAR** el Reglamento de la Central de Información del Mercado de Valores y Productos. -----

2º) **DISPONER** la realización de una fase de pruebas piloto y validaciones técnicas de la Central de Información, en las condiciones, plazos y con las entidades que la Superintendencia de Valores determine por Circular. Las entidades seleccionadas que participen en las pruebas piloto serán notificadas directamente por la Superintendencia y deben:



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

- a. Remitir información de prueba conforme a la Central de Información en las fechas estipuladas;
- b. Reportar incidencias técnicas, inconsistencias o dificultades operativas identificadas;
- c. Participar en las sesiones de seguimiento y ajuste técnico convocadas por la Superintendencia;
- d. Mantener confidencialidad sobre los resultados de las pruebas.

Los resultados de las pruebas piloto podrán dar lugar a ajustes menores en la Central de Información, los cuales serán comunicados oportunamente a todas las entidades supervisadas.-----

3º) ESTABLECER que la obligación de remitir información regulatoria exclusivamente a través de la Central de Información aprobada en el punto 1º) regirá a partir de la fecha de entrada en producción definitiva que la Superintendencia determine.

4º) ESTABLECER que, durante la fase de pruebas piloto y hasta la fecha que la Superintendencia determine por Circular, las entidades supervisadas continuarán remitiendo, en forma paralela, la información regulatoria bajo los esquemas y formatos actualmente vigentes. A partir de la fecha de entrada en producción definitiva, la Central de Información constituirá el único esquema de reporte regulatorio obligatorio, sustituyendo y dejando sin efecto todas las disposiciones anteriores que regulen la remisión de información a la Superintendencia de Valores.-----

5º) DISPONER la vigencia del Reglamento a partir de la publicación de esta Resolución. -----

6º) COMUNICAR a quienes corresponda y, archivar. -----

SUPERINTENDENTE DE VALORES



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

ARTÍCULO 1 -DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN

La "Central de Información del Mercado de Valores y Productos", en adelante denominada la "Central de Información", cuya estructura técnica, tablas, campos, relaciones y especificaciones se detallan en el Anexo, constituye el estándar único y obligatorio para la remisión de información regulatoria por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Valores.

ARTÍCULO 2 - ALCANCE Y SUJETOS OBLIGADOS

La Central de Información es de aplicación obligatoria para las siguientes entidades supervisadas por la Superintendencia de Valores:

- a) Casas de bolsa;
- b) Sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión;
- c) Bolsas de valores;
- d) Cajas de valores;
- e) Otras entidades y agentes del mercado que la Superintendencia determine.

ARTÍCULO 3 - PRINCIPIO DE ENTIDAD REPORTANTE

La Superintendencia de Valores, en la implementación de la Central de Información, priorizará que la información regulatoria sea remitida directamente por las entidades originadoras de los datos, conforme a su rol en el mercado de valores.

En particular, se espera que:

- a) Las bolsas de valores reporten directamente la información relativa a negociaciones, cotizaciones y transacciones que ejecutan o registran;
- b) Las cajas de valores reporten directamente la información relativa a depósitos, custodia, transferencias y liquidación de valores y cuentas que administran;
- c) Las sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión reporten directamente la información relativa a éstas y fondos, comitentes, carteras y operaciones que gestionan;
- d) Las casas de bolsa reporten directamente la información relativa a negociaciones y operaciones por cuenta propia o de terceros que ejecutan.

La Superintendencia de Valores podrá autorizar esquemas alternativos de reporte cuando circunstancias operativas, técnicas o normativas lo justifiquen, mediante comunicación expresa a la entidad correspondiente.



RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

ARTÍCULO 4 - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES

La documentación técnica de la Central de Información, incluyendo especificaciones detalladas de cada tabla, diccionario de datos, y catálogos de archivos, se encuentra en el Anexo de la presente Resolución, y contiene:

- a) Estructura: tablas principales y sus relaciones;
- b) Diccionario de datos: definición de campos, tipos de datos y formatos;
- c) Catálogos de referencia: tablas auxiliares, códigos y nomenclaturas;
- d) Especificaciones técnicas de archivos: formatos, estructura y nomenclatura.

Las entidades supervisadas son responsables de consultar y mantenerse actualizadas respecto de las especificaciones técnicas publicadas en el sitio web del Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 5 - MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES

La Superintendencia de Valores podrá realizar actualizaciones, ajustes o mejoras a la Central de Información aprobada, sin necesidad de emitir una nueva resolución de carácter general, cuando se trate de:

- a) actualización de datos existentes;
- b) ajustes menores en definiciones de campos o precisiones técnicas;
- c) mejoras en las reglas de validación o controles de calidad;
- d) adaptaciones derivadas de cambios normativos o nuevos productos del mercado;
- e) actualizaciones tecnológicas en los formatos o protocolos de transmisión.

Toda actualización, ajuste o mejora a la Central de Información será comunicada a las entidades supervisadas por correo electrónico.

ARTÍCULO 6 - SOPORTE TÉCNICO Y CANALES DE COMUNICACIÓN

La Superintendencia de Valores pone a disposición de las entidades supervisadas los siguientes canales de soporte y comunicación:

- a) Mesa de Ayuda de TI: Disponible en la dirección de correo electrónico mesa_gtic@bcp.gov.py, para consultas sobre la remisión de sus archivos y sistemas de información del Banco Central del Paraguay.
- b) Consultas Técnicas: Disponible en la dirección de correo electrónico did@bcp.gov.py, para consultas sobre la interpretación normativa de la presente Resolución, alcance de obligaciones y aplicación de la Central de Información, como los formatos, contenidos, y otros aspectos de los reportes regulatorios.
- c) Sitio Web Institucional: Toda la documentación técnica, herramientas de validación, ejemplos de archivos y comunicados sobre la Central de Información estarán disponibles en el sitio web oficial del Banco Central del Paraguay.



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

ARTÍCULO 7 - MEDIO Y FORMA DE TRANSMISIÓN

La información regulatoria conforme a la Central de Información deberá ser remitida a través del canal autorizado por la Superintendencia de Valores.

Las entidades supervisadas deben utilizar exclusivamente los protocolos, nomenclaturas de archivo y procedimientos de envío especificados por la Superintendencia. Cualquier desviación en el formato o medio de transmisión dará lugar al rechazo de los envíos.

ARTÍCULO 8 - RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD

Las entidades supervisadas son responsables de garantizar la calidad, integridad, completitud y exactitud de la información remitida a la Superintendencia de Valores conforme a la Central de Información, en los términos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y Productos y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 9 - VALIDACIÓN PREVIA AL ENVÍO

Previo al envío definitivo de la información, las entidades deben:

- Validar la información contra las reglas de negocio y controles de calidad establecidos en la Central de Información;
- Verificar la consistencia interna de los datos y cruce entre tablas relacionadas;
- Asegurar la completitud de todos los campos obligatorios conforme a las especificaciones técnicas;
- Ejecutar los procesos de validación automatizada mediante las herramientas de validación proporcionadas por la Superintendencia;
- Corregir todos los errores y advertencias detectados antes del envío definitivo.

La Superintendencia de Valores realizará validaciones automáticas al momento de la recepción de los archivos. Los archivos que no cumplan con los estándares mínimos de calidad especificados en la presente Resolución serán rechazados automáticamente, requiriendo que la entidad reenvíe la información corregida dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 10 - ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD

Los estándares mínimos de calidad de la información remitida incluyen:

- Cero errores críticos, incluyendo la ausencia de campos obligatorios, formatos incorrectos, violaciones de restricciones de integridad referencial;
- Máximo cinco por ciento (5%) de advertencias menores por archivo;
- Consistencia temporal: coherencia y rastreabilidad entre reportes de períodos diferentes;
- Trazabilidad de modificaciones: identificación clara de correcciones o reexpedición de reportes anteriores;



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

- e) Exactitud numérica en cálculos consolidados.

Los estándares mínimos de calidad serán ajustados conforme al avance de la implementación y la madurez operativa de la Central de Información.

ARTÍCULO 11 - INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución por parte de las entidades supervisadas será pasible de las sanciones administrativas previstas en la Ley del Mercado de Valores y Productos, sin perjuicio de otras medidas que la Superintendencia estime pertinentes en el ejercicio de sus facultades de supervisión.